

APRUEBA DÉCIMO PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 1 6 FEB. 2012

R.EXN° 413

VISTO: El décimo primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado *Candelaria-Canteras, VIII Región*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores de Caleta Cantera, visado por Geam Chile; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB Nº 019/2012, de fecha 07 de febrero de 2012; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.492, Nº 19.880 y Nº 20.437; los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 729 de 1997, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas Nº 1673 de 1999, Nº 642 de 2000, Nº 626 y Nº 1599, ambas de 2001, Nº 659 y Nº 1569, ambas de 2002, Nº 850, Nº 1145 y Nº 1890, todas de 2003, Nº 821 de 2004, Nº 731 de 2005, Nº 921 y Nº 2484, ambas de 2006, Nº 973, Nº 3488, ambas de 2007, Nº 784 de 2008, Nº 2074 de 2009 y Nº 753 de 2010, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo primer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a *Candelaria-Canteras, VIII Región*, individualizada en el artículo 1º Nº 17 del D.S. Nº 729 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores de Caleta Cantera, R.U.T. Nº 74.476.500-5, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 492, de fecha 14 de septiembre de 1998, domiciliado en Caleta Puerto Inglés s/n, Tumbes, Talcahuano, VIII Región.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente Resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 019/2012, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

3.- Autorizase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 37.802 individuos (3.180 kilogramos) del recurso culengue Gari solida.
- b) 46.753 individuos (3.490 kilogramos) del recurso almeja treri **Venus antiqua**.
- c) 85.103 individuos (8.072 kilogramos) del recurso almeja disco Semele solida.
- d) 1.974 individuos (603 kilogramos) del recurso loco Concholepas concholepas.
- e) 12.796 individuos (1.265 kilogramos) del recurso lapa negra Fissurella latimarginata.
- f) 12.567 individuos (1.353 kilogramos) del recurso lapa reina Fissurella m\u00e1xima.
- g) 600 kilogramos del recurso Chicorea de mar *Chondracanthus chamissoi*, observando el siguiente criterio:
 - Extracción manual con buceo o rastrillo, de plantas de longitud igual o superior a 10 centímetros de largo de talo, dejando la porción basal adherida al sustrato.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB Nº 019/2012, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. Nº 729 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaria de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaria para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaria.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Informe Técnico AMERB Nº 019 de 2012, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TECNICO CITADO EN VISTO AL INTERESADO Y ARCHIVESE



DE PLICA SI ULLIULU

SUBGOGANTE
MAXIMINANO ALARMA CARRASCO
CHILE Subsecretario de Pesca (S)